

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO
ABIERTO**

**SERVICIO DE TARJETA GOURMET PARA LOS
EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES
DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN**

EXPEDIENTE 2023.12.01.0012.C

FIRMADO



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA



ÍNDICE	PÁGINA
CUADRO RESUMEN	4
TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	12
CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.	12
CLÁUSULA 2. OBJETO.	12
CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL CONTRATO	13
CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	13
CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO	13
CLÁUSULA 6. REVISIÓN Y VARIACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	14
CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO	14
CLÁUSULA 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	14
CLÁUSULA 9. PERFIL DEL CONTRATANTE	15
CLÁUSULA 10. REQUISITOS DE LOS LICITADORES	15
TÍTULO II - SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	18
CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE	18
CLÁUSULA 12. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.....	18
CLÁUSULA 13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	19
CLÁUSULA 14. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES	20
CLÁUSULA 15. TRAMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	24
CLÁUSULA 16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	27
TÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO	28
CLÁUSULA 17. RESPONSABLE DEL CONTRATO	28
CLÁUSULA 18. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	28
CLÁUSULA 19. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	31
CLÁUSULA 20. PENALIDADES	32
CLÁUSULA 21. PAGO DEL PRECIO.....	33
CLÁUSULA 22. RECEPCIÓN DEL CONTRATO	34



SUBSECRETARÍA

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA 35

CLÁUSULA 24. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 35

CLÁUSULA 25. JURISDICCIÓN Y RECURSOS 37

CLÁUSULA 26. RÉGIMEN DE INVALIDEZ..... 37

ANEXO I. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC) POR LOS LICITADORES 38

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC..... 39

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE UNIÓN DE EMPRESARIOS 41

ANEXO IV. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE LAS CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS EN LA DECLARACIÓN RESPONSABLE INCLUIDA EN EL SOBRE 1 (DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS) 42

ANEXO V. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA..... 45

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS 46



CUADRO RESUMEN

1	Número y nombre del expediente:	2023.12.01.0012.C SERVICIO DE TARJETA GOURMET PARA LOS EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN
2	Órgano de contratación, unidad proponente y responsable del contrato:	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación UNIDAD PROPONENTE: Oficialía Mayor RESPONSABLE DEL CONTRATO: Oficialía Mayor
3	a) Objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer:	CONTRATO DE SERVICIOS OBJETO: Servicio de tarjeta gourmet para los empleados de los servicios centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER: la Subdirección General de Personal pretende dotar a sus empleados públicos beneficiarios de la ayuda de comedor de este sistema de retribución a través de una tarjeta gourmet.
	b) Cesión de datos:	No
4	Estructura del contrato:	LOTES: No De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, no se dividirá en lotes el objeto del presente contrato debido a que, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones contempladas en el pliego de prescripciones técnicas, dicha cuestión podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, con el consiguiente riesgo para la correcta ejecución del contrato.
5	Admisibilidad de variantes:	No
6	Tipo de contrato:	SERVICIOS <u>Nomenclatura CPA-2008:</u> 56.10.11 Servicios de comidas con servicios completos de restaurante <u>Clasificación CPV-2008:</u> <ul style="list-style-type: none"> • 55300000-3 Servicios de restaurante y de suministro de comidas • 30199770-8 Cheques restaurante
7	Presentación de proposiciones:	La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es El plazo de presentación de proposiciones será de <u>30 días naturales</u> contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.



SUBSECRETARÍA

MARIA HILDA JIMENEZ NUÑEZ - 2023-05-10 12:50:56 CEST, cargo=Directora General del Servicio Exterior, unidad=Dirección General del Servicio Exterior, organización=Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
 Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_66JK4R5GTSOI454DS9FJEF772QU9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

		Vigencia de la oferta: el plazo en el que queda obligado el contratista, por la oferta que presenta, se fija en tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación.																		
	Plazo límite de solicitud de información:	La información adicional que precise el licitador será facilitada hasta 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones, siempre que la petición se haga al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.																		
8	S.A.R.A.	Sí																		
9	Lugar de ejecución:	Madrid																		
10	Duración del contrato:	Un año, a partir del día siguiente a su formalización.																		
	Prórroga:	<p>Sí.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 29 LCSP, el órgano de contratación podrá acordar dos prórrogas de una duración máxima de un año cada una.</p> <p>La prórroga deberá aprobarse con carácter previo a la finalización del contrato. Se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (art. 29.2 LCSP). En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.</p>																		
	Plazos parciales o programa de trabajo:	No																		
11	Revisión de precios:	No																		
	Variación de precios:	No																		
12	Modificación del contrato:	No																		
13	a) Presupuesto base de licitación:	<p>IMPORTE TOTAL (IVA incluido): 211.330,00 euros.</p> <p>La determinación del importe para dar cobertura a los servicios objeto del contrato se ha realizado con base al crédito aprobado para el año 2023 en la aplicación 12.01.14.141M.162.01.</p> <p>La estimación del esfuerzo global para el año previsto como duración del contrato es la siguiente:</p>																		
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Presupuesto base de licitación</th> <th style="text-align: right;">Importe (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2,00 % Costes relacionados con el contrato</td> <td style="text-align: right;">4.226,60 €</td> </tr> <tr> <td>2,00 % Costes indirectos</td> <td style="text-align: right;">4.226,60 €</td> </tr> <tr> <td>3,00 % Beneficio industrial</td> <td style="text-align: right;">6.339,90 €</td> </tr> <tr> <td>Sumatorio de los costes (comisión)</td> <td style="text-align: right;">14.793,90 €</td> </tr> <tr> <td>IVA sobre la comisión de la empresa (21 %):</td> <td style="text-align: right;">3.106,55 €</td> </tr> <tr> <td>Sumatorio comisión + IVA</td> <td style="text-align: right;">17.899,65 €</td> </tr> <tr> <td>Montante mínimo a transferir al personal beneficiario</td> <td style="text-align: right;">193.430,35 €</td> </tr> <tr> <td>Importe Total:</td> <td style="text-align: right;">211.330,00 €</td> </tr> </tbody> </table>	Presupuesto base de licitación	Importe (€)	2,00 % Costes relacionados con el contrato	4.226,60 €	2,00 % Costes indirectos	4.226,60 €	3,00 % Beneficio industrial	6.339,90 €	Sumatorio de los costes (comisión)	14.793,90 €	IVA sobre la comisión de la empresa (21 %):	3.106,55 €	Sumatorio comisión + IVA	17.899,65 €	Montante mínimo a transferir al personal beneficiario	193.430,35 €	Importe Total:	211.330,00 €
		Presupuesto base de licitación	Importe (€)																	
		2,00 % Costes relacionados con el contrato	4.226,60 €																	
		2,00 % Costes indirectos	4.226,60 €																	
		3,00 % Beneficio industrial	6.339,90 €																	
		Sumatorio de los costes (comisión)	14.793,90 €																	
		IVA sobre la comisión de la empresa (21 %):	3.106,55 €																	
		Sumatorio comisión + IVA	17.899,65 €																	
		Montante mínimo a transferir al personal beneficiario	193.430,35 €																	
Importe Total:	211.330,00 €																			
De acuerdo con la oferta de la empresa, el montante a percibir por los empleados públicos puede verse incrementado de acuerdo con la comisión a soportar propuesta por la empresa adjudicataria del expediente.																				



	b) IVA:	El IVA que ha de soportar la Administración, al tipo impositivo del 21 %, vigente en el momento de la licitación, asciende a un máximo de 3.106,55 €.																								
	c) Importe sin IVA:	208.224,25 €																								
	d) Valor estimado:	624.582,75 €																								
	e) Método de cálculo del valor estimado	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP el valor estimado del contrato es de 624.582,75 € de acuerdo son el siguiente desglose:</p> <table border="0"> <tr> <td>Presupuesto base de licitación, sin I.V.A.</td> <td style="text-align: right;">208.194,25 €</td> </tr> <tr> <td>Cualquier forma de opción eventual</td> <td style="text-align: right;">-----</td> </tr> <tr> <td>Eventuales prórrogas del contrato</td> <td style="text-align: right;">416.388,50€</td> </tr> <tr> <td>Incremento máximo de las modificaciones</td> <td style="text-align: right;">-----</td> </tr> <tr> <td>Importe del valor estimado</td> <td style="text-align: right;">624.582,75 €</td> </tr> </table>	Presupuesto base de licitación, sin I.V.A.	208.194,25 €	Cualquier forma de opción eventual	-----	Eventuales prórrogas del contrato	416.388,50€	Incremento máximo de las modificaciones	-----	Importe del valor estimado	624.582,75 €														
Presupuesto base de licitación, sin I.V.A.	208.194,25 €																									
Cualquier forma de opción eventual	-----																									
Eventuales prórrogas del contrato	416.388,50€																									
Incremento máximo de las modificaciones	-----																									
Importe del valor estimado	624.582,75 €																									
	f) Si es cofinanciado, distribución del presupuesto	No procede.																								
14	Sistema de determinación del precio del contrato:	Se ha determinado en base al crédito aprobado para 2023 en la aplicación 12.01.14.141M.162.01 y el histórico del crédito aprobado en anualidades anteriores																								
15	Anualidades y aplicación presupuestaria con cargo a las que se financia el contrato:	<p>ANUALIDADES Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ANUALIDADES</th> <th>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</th> <th>IMPORTE (IVA incluido)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2023</td> <td>12.01.14.141M.162.01</td> <td>211.330,00 €</td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>12.01.14.141M.162.01</td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>2024 (PR - 1)</td> <td>12.01.14.141M.162.01</td> <td>211.330,00 €</td> </tr> <tr> <td>2025 (PR - 1)</td> <td>12.01.14.141M.162.01</td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>2025 (PR - 2)</td> <td>12.01.14.141M.162.01</td> <td>211.330,00 €</td> </tr> <tr> <td>2026 (PR - 2)</td> <td>12.01.14.141M.162.01</td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>633.990,00 €</td> </tr> </tbody> </table> <p>TRAMITACIÓN ANTICIPADA: <input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No.</p>	ANUALIDADES	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA incluido)	2023	12.01.14.141M.162.01	211.330,00 €	2024	12.01.14.141M.162.01	0,00 €	2024 (PR - 1)	12.01.14.141M.162.01	211.330,00 €	2025 (PR - 1)	12.01.14.141M.162.01	0,00 €	2025 (PR - 2)	12.01.14.141M.162.01	211.330,00 €	2026 (PR - 2)	12.01.14.141M.162.01	0,00 €	TOTAL		633.990,00 €
ANUALIDADES	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA incluido)																								
2023	12.01.14.141M.162.01	211.330,00 €																								
2024	12.01.14.141M.162.01	0,00 €																								
2024 (PR - 1)	12.01.14.141M.162.01	211.330,00 €																								
2025 (PR - 1)	12.01.14.141M.162.01	0,00 €																								
2025 (PR - 2)	12.01.14.141M.162.01	211.330,00 €																								
2026 (PR - 2)	12.01.14.141M.162.01	0,00 €																								
TOTAL		633.990,00 €																								
16	Procedimiento y tramitación:	<p>PROCEDIMIENTO: Abierto</p> <p>TRAMITACIÓN: <input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria</p>																								
17	Importe máximo de los gastos de publicidad:	Los gastos de publicidad ocasionados por la presente licitación correrán a cargo del adjudicatario, al cual se le imputarán los costes de la primera publicación de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.																								



		El importe máximo a abonar por este concepto serán 2.000 euros.
18	Criterios de adjudicación:	Pluralidad de criterios
	a) Criterios de adjudicación automáticos y valoración:	<p>a) Oferta Económica. (Máximo 90 puntos)</p> <p>La mayor puntuación, 90 puntos, se asignará a la oferta cuya comisión sea más baja entre las admitidas, distribuyendo la puntuación a las restantes ofertas de acuerdo a la siguiente función:</p> $\text{Puntos} = (\text{P.m} / \text{P.of}) \times 90$ <p>P.m = precio de la oferta más baja admitida a licitación P.of = precio de la oferta cuya puntuación se calcula</p> <p>La comisión no podrá superar el 7%</p> <p>b) Número de locales disponibles (Máximo 10 Puntos)</p> <p>Se valorarán con un máximo de 10 puntos aquellas empresas cuyos puntos de suministro sean superiores a los 12.000 locales en la Comunidad de Madrid o las empresas cuya tarjeta sea compatible con MASTERCARD o VISA.</p> <p><u>Documentación a aportar:</u> La empresa entregará documentación informando de las características de su tarjeta que justifiquen la concesión de dicha puntuación.</p> <p><u>El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas</u>, según lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, se apreciará de acuerdo con los parámetros que se señalan a continuación:</p> <p>a) Cuando concurren dos licitadores, la propuesta económica que sea inferior en más del 20% a la media aritmética de las ofertas presentadas.</p> <p>b) Cuando concurren tres o más licitadores, las propuestas económicas que seas inferiores en más de un 15% a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta más baja cuando dicha baja sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media.</p> <p>En el caso de que se aprecie que alguna proposición contiene una oferta anormalmente baja se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.</p>
19	Garantías:	
	a) Provisional	No
	b) Complementaria:	No
	c) Definitiva:	<p>El licitador que presente la oferta más ventajosa viene obligado a constituir una garantía definitiva a disposición del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con NIF S-2812001-B, en la cuantía del cinco por ciento (5%) del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las modalidades que determina el art. 108.1 de la LCSP, y que se señalan a continuación:</p> <p>a) En efectivo o en valores de deuda pública. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán</p>



		<p>en la Caja General de Depósito o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.</p> <p>b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de créditos y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en el apartado anterior.</p> <p>c) Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la a) anterior.</p> <p>La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.</p> <p>De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración entenderá que el licitador ha retirado su oferta, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 109.1 y 150.2 de la LCSP.</p> <p>Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 109.2 y 109.3 de la LCSP, relativos al reajuste de garantías; así como lo mencionado en el artículo 111 de la LCSP en relación con la ejecución de garantías y la devolución y cancelación de las mismas.</p> <p>En el caso de prórroga del contrato la garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía.</p>
20	Habilitación empresarial o profesional del licitador:	<p>Sí.</p> <p>Los licitadores deberán estar dados de alta en el IAE correspondiente. Deberá acreditarse dicho extremo mediante original o copia compulsada del alta en el citado impuesto en el epígrafe correspondiente, en relación a la realización de dicha actividad a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.</p> <p>Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.</p>
21	Solvencia del licitador:	<p>La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará indistintamente mediante la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría de clasificación igual o superior a la que se indica en el subapartado 21.c) o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se indican en los subapartados 21.a) y 21.b).</p> <p>En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tener de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.</p>
	a) Solvencia económica y financiera	1. Solvencia ordinaria



		<p>El volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles deberá ser igual o superior a 208.224,25 €, una anualidad media del contrato.</p> <p>El cumplimiento de las condiciones de solvencia económica y financiera en relación al volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p>
	b) Solvencia técnica o profesional	<p>1. Relación de los principales servicios o trabajos de la misma naturaleza realizados en los tres últimos años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, en los que se especificará si se llevaron a buen término y según las reglas que rigen la profesión. Deberá ser igual o superior a 145.756,98 €, al 70% del importe de la anualidad media del contrato.</p> <p>Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.</p> <p>Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el contrato a través de una unión temporal de empresas (UTE), se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la citada UTE. Cuando las empresas liciten agrupadas en UTE se considerarán indistintamente los contratos de cualquiera de las empresas constituyentes de la UTE para alcanzar los porcentajes del valor estimado fijados.</p>
	c) Clasificación:	<p>Grupo: M</p> <p>Subgrupo: 6 - Hostelería y servicios de comida.</p> <p>Categoría: 2 – Cuando la cuantía del valor medio anual del contrato sea igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros.</p>
	Integración de la solvencia	<p>Si el licitador se basa en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar la solvencia, se establece la responsabilidad solidaria de todos ellos: Sí</p>
22	Adscripción de medios:	<p>Sí</p> <p>En general, la empresa adjudicataria estará obligada a poner a disposición del contrato profesionales del sector que cuenten con la cualificación y experiencia necesaria para llevar a cabo las funciones que se especifican en los pliegos.</p> <p>La empresa se compromete a adscribir los medios recogidos en su oferta durante la vigencia del contrato.</p>
23	Subcontratación:	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, hasta un máximo del 40% del total de la prestación. Las funciones de coordinación y</p>



		organización del trabajo tendrán la consideración de requisito esencial y por tanto no podrán ser subcontratadas.											
24	Cesión de contrato:	Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la LCSP											
25	Régimen de pagos:												
	a) Periodicidad:	El precio del contrato se abonará en un único pago al que se imputará la comisión ofertada a la transferencia total realizada por el MAUC, con base en la factura presentada por el contratista.											
	b) Datos que deben constar en la factura:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Órgano</th> <th>Código DIR</th> <th>Denominación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oficina contable</td> <td>GE0014059</td> <td>Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en el MAUC</td> </tr> <tr> <td>Unidad tramitadora</td> <td>EA0033991</td> <td>Subdirección General de Personal</td> </tr> <tr> <td>Órgano gestor</td> <td>E04609802</td> <td>Dirección General del Servicio Exterior</td> </tr> </tbody> </table>	Órgano	Código DIR	Denominación	Oficina contable	GE0014059	Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en el MAUC	Unidad tramitadora	EA0033991	Subdirección General de Personal	Órgano gestor	E04609802
Órgano	Código DIR	Denominación											
Oficina contable	GE0014059	Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en el MAUC											
Unidad tramitadora	EA0033991	Subdirección General de Personal											
Órgano gestor	E04609802	Dirección General del Servicio Exterior											
	c) Lugar de presentación:	La factura se deberá presentar en formato electrónico a través del Punto General de Entrada de Facturas (FACe).											
26	Plazo de garantía:	No. Por la naturaleza y características del objeto del contrato, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 210.3 de la LCSP, no se establece plazo de garantía, una vez agotado el plazo de ejecución.											
27	Otros:												
	a) Plazo de confidencialidad de la información:	Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.											
	b) Seguros:	No.											
	c) Condiciones especiales de ejecución:	<p>Atendiendo al artículo 202.2 de la LCSP se exigirá al contratista y a los subcontratistas las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:</p> <p>a. Ejecutar el servicio cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Se considerará incumplimiento más de dos infracciones leves durante la ejecución de los servicios.</p> <p>b. Adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras, debiendo ejecutar el contrato con estricto cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales garantizando la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo. Asimismo, la empresa adjudicataria deberá evaluar los riesgos y efectuar la planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada y facilitará la formación, información y equipamiento necesario en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.</p> <p>c. En la ejecución del contrato, la empresa contratista o, en su caso, subcontratista, garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.</p>											



SUBSECRETARÍA

		<p>d.En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria y, en su caso, subcontratista, deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Toda la documentación referida deberá ser examinada por el responsable del contrato, previo a su uso y difusión.</p>
	<p>d) Régimen especial de penalidades:</p>	<p>Sí</p> <p>Penalidades que afectan al incumplimiento de las obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retraso injustificado en la entrega en plazo de las tarjetas se penalizará con 50 euros al día. 2. Retraso de más de tres días hábiles en la respuesta a las consultas realizadas a través de la plataforma o del correo facilitado por la empresa se penalizarán con 25 € por día de retraso. 3. Si no se facilita mecanismo para el bloqueo de la tarjeta de manera autónoma en caso de extravío o robo, se sancionará con 50 € a partir del segundo día hábil desde la comunicación la falta de asistencia por parte de la empresa. 4. En caso de cumplimiento defectuoso, se penalizará conforme a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.



TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1 El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato se regirá por la LCSP, y en lo que no se oponga a la citada ley, será de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificado por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo. También es aplicable, en todo lo que no se oponga a la normativa anterior, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

1.2. Los licitadores y los contratistas aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas particulares, que tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

1.3 De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 122.7 de la LCSP, el presente Pliego tiene la condición de Modelo, de general aplicación a los contratos de servicios licitados por la Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Departamento con fecha 11 de febrero de 2021.

CLÁUSULA 2. OBJETO.

2.1 El contrato que se regirá por el presente pliego tiene por **objeto** la contratación de los servicios que se detallan, conforme al artículo 17 de la LCSP, en el apartado 3 del Cuadro Resumen, a los que corresponde la codificación de la Clasificación de Productos por Actividades CPA-2008 y, en su caso, la codificación correspondiente a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se recogen en dicho Cuadro Resumen, apartado 6.

2.2 Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en **lotes**, respecto de la que el órgano de contratación podrá introducir limitaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.4 de la LCSP. En su caso, los lotes del presente contrato se detallan en el Cuadro Resumen, apartado 4.

2.3. Tan sólo se admitirán **variantes** cuando se indiquen expresamente en el apartado 5 del Cuadro Resumen, con los requisitos mínimos, modalidades y características que se autorizan



expresamente en el referido apartado de este Pliego, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

3.1 El **plazo** total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 10 del Cuadro Resumen, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

3.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prever una o varias prórrogas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP. Si así se establece, la **prórroga** será la recogida en apartado 10 del Cuadro Resumen.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el artículo 29.2 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1. En el **presupuesto base de licitación** del contrato (apartado 13 del Cuadro Resumen), de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, se incluyen la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato, así como los tributos de cualquier índole. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4.2. Las ofertas que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente descartadas.

En el precio de las ofertas económicas de los licitadores, así como en el importe de adjudicación del contrato, se considerarán incluidas las mejoras ofrecidas por los licitadores y por el adjudicatario.

4.3. El **valor estimado** del presente contrato, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el apartado 13 del Cuadro Resumen al presente pliego.

CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.



5.2. El sistema de determinación del precio figura en el apartado 14 del Cuadro Resumen. Puede estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse a tanto alzado, cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades, conforme a lo previsto en el artículo 309 de la LCSP.

5.3. En todo caso, la Administración sólo abonará las prestaciones efectivamente realizadas, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna en caso de que algunos de los componentes o unidades de la prestación se supriman o sustituyan por otros contenidos del contrato.

5.4. Las eventuales modificaciones del contrato que, pese a estar permitidas por la legislación aplicable o por los documentos contractuales, impliquen incrementos en el precio de adjudicación, están condicionadas a la existencia de crédito y a la previa aprobación del gasto.

CLÁUSULA 6. REVISIÓN Y VARIACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.

6.1. En la **revisión de precios** se estará a lo especificado en el apartado 11 del Cuadro Resumen del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 LCSP.

6.2. En dicho apartado del Cuadro Resumen se indica si se incluyen o no cláusulas de **variación del precio** del contrato, en función del cumplimiento de plazos o de rendimientos, los supuestos en que aplican, las reglas para su determinación, así como las penalizaciones, de acuerdo con el artículo 102.6 de la LCSP.

CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El contrato se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas en el apartado 15 del Cuadro Resumen de este pliego, en las que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato y, en los expedientes plurianuales, no se superan los límites y anualidades fijados por el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria según se acredita en el expediente de contratación.

Si el expediente se instruye al amparo de la tramitación anticipada prevista en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, la formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior.

CLÁUSULA 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

En desarrollo del artículo 323.4 de la LCSP, el órgano de contratación es la Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en virtud de lo dispuesto en la Orden AUC/1227/2018, de 8 de noviembre, por la que se crean y regulan la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.



CLÁUSULA 9. PERFIL DEL CONTRATANTE.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es>

CLÁUSULA 10. REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

10.1. Requisitos generales

10.1.1.- De carácter jurídico

Podrán presentar ofertas para la adjudicación del contrato, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, con plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La comprobación de estos requisitos se efectuará al examinar la documentación administrativa requerida, sin perjuicio del derecho de la Administración a hacerlo en cualquier otro momento previo o posterior a la adjudicación del contrato.

10.1.2.- De la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del contratista

Los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

No obstante, de conformidad con el artículo 96.1 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará la capacidad de obrar del contratista frente al órgano de contratación, además del resto de circunstancias en él reflejado y se probará mediante la certificación del órgano encargado del mismo o bien mediante la autorización de consulta que el empresario conceda a éste al presentar la proposición a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

10.1.3.- De la capacidad económica y financiera y técnica o profesional

La admisión a la licitación requerirá la previa acreditación de la solvencia. La solvencia económica, financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinan en este Pliego de entre los previstos en los artículos 87 y 90, los cuales se enumeran en el apartado 21 del Cuadro Resumen.



Por otro lado, en los contratos cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, la clasificación en el grupo y subgrupo, que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación correspondiente, acreditará su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, para lo cual deberán expresarse el grupo, subgrupo y categoría exigidos en el apartado 21 del Cuadro Resumen.

En estos supuestos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos especificados en el apartado 21 del Cuadro Resumen.

La clasificación tendrá los efectos establecidos en los artículos 96 y 97 de la LCSP.

10.1.4.- Prohibición de contratar

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito. La declaración, necesariamente firmada, se ajustará al modelo DEUC publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público junto con el presente pliego, todo ello sin perjuicio de la consulta que le órgano de contratación pueda efectuar, en su caso, al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, al amparo del artículo 139 de la LCSP.

10.1.5.- Capacidad para contratar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

De conformidad con el artículo 67 de la LCSP tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

10.1.6.- Capacidad para contratar del resto de empresas

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, y en virtud de lo establecido en el artículo 68 de la LCSP, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.



10.1.7.- Capacidad para contratar de las uniones temporales de empresas

Tal y como establece el artículo 69 de la LCSP, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las reglas contenidas en el artículo 69.9 de la LCSP en los supuestos de modificación de la unión temporal o de alguna de sus empresas.

10.2. Garantía provisional

Cuando el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, los licitadores deberán constituir la por el importe señalado en el apartado 19 del Cuadro Resumen.



En cuanto a la forma y requisitos, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP y en los artículos 55 a 58 y 61 del RGLCAP.

TÍTULO II - SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 131, y 156 a 158 de la LCSP. La forma de tramitación se indica en el apartado 16 del Cuadro Resumen.

Los criterios para la adjudicación se recogen en el apartado 18 del Cuadro Resumen, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos. Cuando sólo haya un criterio de adjudicación éste será el precio más bajo.

El cumplimiento de los criterios de adjudicación diferentes del precio deberá ser acreditado documentalmente por los licitadores a efectos de poder valorar sus propuestas.

CLÁUSULA 12. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

12.1. Según dispone el artículo 135 de la LCSP, el contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, en su caso.

12.2. Los pliegos que rigen la contratación y la documentación complementaria, en su caso, se podrán descargar del perfil de contratante del órgano de contratación, cuya dirección de acceso es <http://www.contrataciondelestado.es> desde la fecha de publicación del anuncio de licitación.

Asimismo, se publicará en el perfil del contratante aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que los interesados en el procedimiento soliciten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP (apartado 7 del Cuadro Resumen).

12.3. El adjudicatario estará obligado al pago del precio del anuncio de la licitación en el BOE, de conformidad con el artículo 75 del RGLCAP. El importe máximo a repercutir se recoge en el apartado 17 del Cuadro Resumen.

El importe de los gastos de publicación en el Boletín Oficial del Estado se distribuirá entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno, deduciéndose tales importes de la primera certificación o factura presentada por los adjudicatarios.

Si el procedimiento en su totalidad, o alguno de los lotes, en su caso, resultaran desiertos, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.



CLÁUSULA 13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

13.1 Requisitos generales

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

La presentación de una oferta presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego, así como de sus Anexos, sin salvedad o reserva alguna.

Conforme a lo establecido en el artículo 139.3 de la LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La vulneración de estas normas producirá la no admisión de todas las proposiciones suscritas por el infractor al contrato o al lote respectivo.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se establecen en el artículo 86 del RGLCAP, conforme al régimen previsto en el artículo 149 de la LCSP.

La confidencialidad de la oferta presentada por el licitador deberá someterse a lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

La Administración podrá exigir a los licitadores aclaraciones sobre los datos, documentos y certificaciones aportados y, en su caso, requerirle a que presente otros complementarios, lo que se deberá cumplimentar en el plazo de tres días hábiles.

La presentación de ofertas se llevará a cabo usando medios telemáticos. No obstante, cuando se dé alguno de los supuestos en los que la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP excepciona el uso de medios electrónicos para la presentación de ofertas, la documentación se presentará conforme a lo señalado en el apartado 7 del Cuadro Resumen.

13.2 Medios electrónicos

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver



Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace.

Cuando en el apartado 7 del Cuadro Resumen se establezca el carácter electrónico de la presente licitación, no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

En el supuesto de que en el plazo de presentación de ofertas establecido en el anuncio de licitación no haya resultado posible la presentación electrónica de las mismas por causas imputables exclusivamente a la Administración, el órgano de contratación podrá acordar la ampliación del plazo de presentación en 48 horas. El órgano de contratación podrá también, si las circunstancias lo hicieran necesario admitir la presentación en formato papel en este plazo ampliado. La acreditación de que la causa de imposibilidad de presentación electrónica de las ofertas es imputable a la Administración, deberá efectuarse por la propia Administración responsable de la plataforma de contratación.

Una vez que haya expirado el plazo de presentación de ofertas, en el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas".

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación (www.contrataciondelestado.es) garantizando así, el acceso a los mismos por medios electrónicos.

Los documentos que deban de incluirse en la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" y que tengan que ser firmados por los licitadores habrán de firmarse electrónicamente dentro de la propia Herramienta.

La dirección de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público para resolución de cualquier incidencia técnica que pudieran experimentar durante la preparación y envío de sus proposiciones es la siguiente: licitacionE@hacienda.gob.es

CLÁUSULA 14. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Los sobres (archivos electrónicos) que han de presentar los licitadores son los siguientes:

- Sobre número 1 – Contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
- Sobre número 2 – Contendrá la documentación técnica de valoración subjetiva, si procede.
- Sobre número 3 – Contendrá la proposición económica y la documentación técnica de valoración objetiva. (Este sobre será el número 2 cuando, para la valoración de las propuestas, no se vayan a tener en cuenta criterios técnicos de valoración subjetiva).



14.1 Sobre número 1 – Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

Cuando en el apartado 4 del Cuadro Resumen se indique que el contrato está dividido en lotes, se presentará un sobre por cada uno de los lotes a los que se licite, especificando claramente el lote al que licita en cada sobre.

CONTENIDO: Contendrá los documentos que se detallan a continuación, debidamente firmados por persona con poder bastante, y relacionados en un índice enunciado numéricamente:

1. El licitador deberá presentar, a tenor del artículo 140 de la LCSP, una declaración responsable que se ajustará al formulario de **documento europeo único de contratación (DEUC)**. Este modelo de declaración está disponible en la dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdc-web/filter?lang=es>, y deberá cumplimentarse atendiendo a las instrucciones que se recogen en el Reglamento de Ejecución 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del documento Europeo Único de Contratación (DEUC) previsto en la nueva Directiva de contratación pública (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-3392> punto 2.3 de la Recomendación y Anexo I de este pliego).

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable (DEUC) por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de solvencia.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas deberá presentar su DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

2. La **declaración responsable complementaria** del DEUC que se ajustará al modelo establecido en el Anexo II de este pliego.
3. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (**UTE**), en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal, se deberá aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarios (artículos 69 de la LCSP y 24 RGLCAP) según Anexo III.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE y cada una de ellas deberán presentar su propio DEUC. La declaración responsable complementaria (punto 2) será igualmente suscrita por los representantes de las empresas que concurran en compromiso de UTE.



En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha UTE, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4. En su caso, documento acreditativo de haber constituido la **garantía provisional** prevista en el apartado 19 Cuadro Resumen.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto del contrato.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

5. Los **empresarios extranjeros** deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la que a continuación se detalla:

- (a) Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deben aportar

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) de la LCSP)

- (b) Empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación de la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trata de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

El órgano de contratación podrá solicitar a los candidatos o licitadores, en cualquier momento y en todo caso antes de la adjudicación del contrato, que presenten la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que hubieran declarado responsablemente su



cumplimiento. La documentación a aportar a requerimiento del órgano de contratación podrá ser, según los casos, la detalla en el Anexo IV.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Si en el sobre (archivo electrónico) número 1 figurase documentación correspondiente a los sobres (archivos electrónicos) números 2 o 3, el licitador será excluido del procedimiento de licitación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (artículo 139.2 de la LCSP).

14.2 Sobre número 2 – Documentación relativa a los criterios de cuya cuantificación depende de un juicio de valor

Este sobre se presentará cuando el apartado 18 del Cuadro Resumen establezca criterios de adjudicación cuya ponderación esté sujeta a un juicio de valor y contendrá los documentos acreditativos que permitan llevar a cabo la valoración de dichos criterios.

Cuando en el apartado 4 del Cuadro Resumen se indique que el contrato está dividido en lotes, se presentará un sobre por cada uno de los lotes a los que se presente la oferta, especificando claramente el lote al que se licita en cada sobre.

El licitador deberá indicar expresamente aquellos documentos que son confidenciales, así como los motivos por los que son calificados como tales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP. Si no se explicasen los motivos por los que son calificados de confidenciales se considerará que no lo son.

Este sobre (archivo electrónico) no deberá incluir mención o indicio alguno relativo a la proposición económica ni datos relativos a los criterios valorables en cifras o porcentajes. La introducción en este sobre de cualquier dato que revele información relativa documentación no dependiente de juicio de valor supondrá la exclusión de la oferta.

La proposición deberá estar firmada por persona con poder bastante.

14.3 Sobre número 3 – Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios de adjudicación cuya ponderación sea el resultado de aplicar una fórmula y que se indican en el apartado 18 del Cuadro Resumen.

Cuando en el apartado 4 del Cuadro Resumen se indique que el contrato está dividido en lotes, se presentará un sobre por cada uno de los lotes a los que se presente oferta, especificando claramente el lote al que licita en cada sobre.

En todo caso, en este sobre se incluirá la proposición económica, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego y debidamente firmada por persona con poder bastante, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras



que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULA 15. TRAMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

15.1 Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

Finalizado el plazo de presentación de las ofertas, el órgano de contratación procederá a la apertura del "Sobre número 1" a fin de calificar la declaración responsable y la restante documentación. Si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para subsanar.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, el órgano de contratación determinará las empresas que reúnan los requisitos exigidos en este pliego y se pronunciará expresamente sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

15.2 Valoración de las ofertas

- Criterios de adjudicación cuya cuantificación está sujeta a un juicio de valor

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, el órgano de contratación procederá a la apertura del sobre número 2, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

La valoración se plasmará en un informe en el que se exprese de forma motivada la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios, la clasificación de sus ofertas por orden decreciente y, en su caso, las causas por las que alguna proposición no se hubiera podido valorar.

Los licitadores que no alcancen la puntuación mínima recogida para estos criterios en el apartado 18 del Cuadro Resumen, quedarán automáticamente excluidos del procedimiento.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tenga una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquellos corresponderá a un comité formado por expertos conforme al artículo 146.1 a) de la LCSP.

- Criterios de adjudicación evaluables de forma automática

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante, la fecha de celebración del acto público de apertura de los sobres número 3, que contienen la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.



La ponderación asignada a los criterios sometidos a juicio de valor, si se han definido, se dará a conocer con carácter previo a dicha apertura. Si alguna proposición no se hubiera podido valorar o no alcanzara la valoración mínima exigida para los criterios cualitativos dependientes de un juicio de valor, será descartada por el órgano de contratación en este acto y el sobre correspondiente no podrá ser abierto.

15.3 Propuesta de adjudicación

El órgano de contratación, a la vista de los puntos otorgados a cada licitador en la fase de valoración de las ofertas, aprobará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la oferta que tenga la mejor relación calidad-precio de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen este procedimiento. A estos efectos, se entiende por la oferta que tenga la mejor relación calidad-precio aquella que obtenga la mayor puntuación total tras la suma de los puntos alcanzados en cada uno de los criterios de adjudicación.

No obstante, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego, ninguna de las ofertas presentadas resultase admisible, el órgano de contratación acordará declarar desierta la licitación.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato.

15.4 Ofertas anormalmente bajas

En el apartado 18 del Cuadro Resumen se establecen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, los parámetros objetivos que permitan identificar el carácter anormalmente bajo de las ofertas.

Cuando, en función de esos parámetros, se aprecie que una oferta ha sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el citado artículo. A la vista de la justificación efectuada por el licitador y de los informes técnicos, el órgano de contratación podrá considerar que la oferta no puede ser cumplida, procediendo a excluirla de la clasificación, acordando la adjudicación a favor de la proposición que tenga la mejor relación calidad-precio.

15.5. Clasificación de las ofertas

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las ofertas presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas.

En caso de que dos o más ofertas estén igualadas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, el desempate se resolverá aplicando los criterios establecidos en el apartado 18 del Cuadro Resumen de este pliego, y en su defecto, se aplicará lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP.



15.6. Contratos cuya ejecución requiera la cesión de datos al contratista

Cuando de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 letra b del Cuadro Resumen, la ejecución del contrato requiera la cesión de datos al contratista, deberá presentarse una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo VI).

La empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la citada declaración.

15.7. Adjudicación

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 2 del Cuadro Resumen.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

El órgano de contratación solamente podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, ya sea por no reunir los licitadores los requisitos exigidos para contratar con la Administración o ser inaceptables las ofertas presentadas.

Una vez realizada la propuesta de adjudicación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que en el plazo indicado en la comunicación a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable presentada (DEUC) incluida dentro de la documentación que se relaciona en el anexo IV, la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP y la de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente conforme a lo establecido en el apartado 19 del Cuadro Resumen.

Si el licitador seleccionado no cumple adecuadamente el requerimiento de aportación de documentación dentro del plazo citado anteriormente, el procedimiento continuará, en su caso, con la siguiente oferta más ventajosa, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación, el órgano de contratación calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.



Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Adjudicado el contrato, se notificará al adjudicatario y al resto de los licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP. Asimismo, se publicará en el perfil de contratante y, cuando proceda, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Si la adjudicación ha recaído en una unión temporal de empresarios, sus miembros procederán a formalizar la constitución de la misma en escritura pública, debiendo coincidir su duración con la del contrato hasta su extinción.

CLÁUSULA 16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se perfecciona con su formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En los contratos adjudicados por lotes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.7 de la LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44 de la LCSP, no se podrá formalizar antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Una vez finalizado este plazo sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, la Administración requerirá al adjudicatario para que formalice el mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando no pueda formalizarse el contrato en el plazo indicado, por causas imputables al contratista o la Administración, se estará a lo previsto en el artículo 153.4 y 153.5 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 154 de la LCSP la formalización de los contratos se publicará, junto con el correspondiente contrato, en el perfil del contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del contrato y en el Diario Oficial de la Unión Europea, cuando así proceda conforme al artículo 154 de la LCSP, a más tardar diez días después de la formalización del contrato.



El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154.7 de la LCSP, en cuyo caso deberán seguirse los trámites establecidos en el citado artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, según establece el artículo 133 de la LCSP.

TÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 17. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable del contrato al que se refiere el artículo 62 de la LCSP será la persona titular de la unidad señalada en el apartado 2 del Cuadro Resumen.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de contratación le atribuya.

CLÁUSULA 18. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18.1 Reglas generales de ejecución del contrato

18.1.1 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dicte el órgano de contratación.

El desconocimiento del contrato o de las cláusulas contenidas en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas no eximirá de la obligación de su cumplimiento.

De acuerdo con el artículo 201 de la LCSP, el contratista debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

18.1.2 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que ejecute y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias derivadas de los mismo para la Administración y de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a la Administración y de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

18.1.3 Cuando se hayan establecido condiciones especiales para la ejecución del contrato en el apartado 27 del Cuadro Resumen de este pliego, al amparo del artículo 222 de la LCSP, estas tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo



211 de la LCSP para la resolución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones también podrá dar lugar a la imposición de penalidades.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las enumeradas en el artículo 202.2 de la LCSP.

En los contratos cuya ejecución requiera la cesión de datos al contratista, las obligaciones recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán el carácter de esencial.

18.1.4 El contratista estará obligado a suscribir, a su cargo, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que, en su caso, se indiquen en el apartado 27 del Cuadro Resumen de este pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establezcan en el mismo.

18.1.5 El contratista está obligado a guardar la confidencialidad de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato por el plazo indicado en el apartado 27 del Cuadro Resumen.

18.1.16 Protección de datos. El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, sometiéndose expresamente a la normativa nacional y de la Unión Europea en la materia.

Cuando la prestación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En todo caso, se cumplirá con lo establecido en la normativa nacional reguladora de la protección de datos, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera la cesión de datos al contratista, la empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. La declaración se presentará de acuerdo con lo previsto en la cláusula 15.6 del presente pliego.

La empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la citada declaración.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser sustituidos o devueltos al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación o al encargado del tratamiento que éste hubiese designado.

18.2 Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

18.2.1 El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de



derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

18.2.2 La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

18.2.3 Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

18.2.4 Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio e informando en todo momento a la "entidad contratante".

18.2.5 La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

18.2.6 La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto de contrato.

18.2.7 No existirá, por tanto, vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.



18.2.8 En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

18.2.9 La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los empleados públicos y no tendrá acceso a los servicios comunes reservados a aquellos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

18.2.10 La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 19. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

19.1 Cesión

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos



establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

19.2 Subcontratación

Cuando así se contemple en el apartado 23 del Cuadro Resumen el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación hasta el porcentaje que se señale en el mismo, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 215, 216 y 2017 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

CLÁUSULA 20. PENALIDADES

Los incumplimientos del adjudicatario durante la ejecución del contrato, cuando no proceda su resolución, darán lugar a la correspondiente penalización, previa audiencia del interesado.

En el apartado 27 del Cuadro Resumen se incluye, en su caso, el régimen especial de penalidades que serán de aplicación al contrato. Este régimen es complementario al general establecido a continuación:

20.1 Demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o los plazos parciales, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP. La constitución en mora del contratista no precisará intimidación previa por parte de la Administración.



20.2 Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

De acuerdo con el artículo 192 de la LCSP, cuando la Administración constate que el contratista está incumpliendo, parcial o defectuosamente, la prestación objeto del contrato, así como los compromisos ofertados en aplicación de los criterios de adjudicación, las condiciones especiales de ejecución del contrato o cualesquiera otras obligaciones recogidas en los pliegos, la Administración podrá optar por resolver el contrato o imponer penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

20.3 Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

20.4 Infracciones en materia de subcontratación

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP, el porcentaje máximo establecido en el apartado 23 del Cuadro Resumen, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

CLÁUSULA 21. PAGO DEL PRECIO.

La Administración viene obligada al abono del servicio efectivamente prestado, con arreglo al precio convenido, tal y como se establece en el artículo 198 de la LCSP.

El abono del precio por parte de la Administración se hará una vez el servicio se haya realizado y recibido de conformidad.



El pago se realizará, dentro de los plazos marcados por el artículo 198 de la LCSP, a favor del adjudicatario, con los vencimientos indicados en el apartado 25 del Cuadro Resumen y extendida la certificación de haber prestado los servicios de conformidad.

Los plazos previstos en el artículo 198 de la LCSP se computarán a partir de la entrega por el contratista de la respectiva factura, que deberá remitirse a la dirección indicada en el citado apartado 25 del Cuadro Resumen y deberá reunir todos los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente el acuerdo de cesión, tal y como indica el artículo 200 de la LCSP.

CLÁUSULA 22. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

22.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. Deberá, entonces, procederse a la recepción del mismo.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

22.2 Quedarán en poder del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial. La Administración se reserva su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por este Ministerio; y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que integren la prestación, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Si el contrato implica el desarrollo y la puesta a disposición de productos susceptibles de ser protegidos por un derecho de propiedad intelectual e industrial, conllevará la cesión exclusiva de éste al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, salvo en el caso de derechos preexistentes.

El contratista deberá entregar todos los datos, cálculos, proceso y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos objeto de la prestación.



CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

23.1 Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante, en los términos establecidos en el artículo 210.1 de la LCSP.

23.2 El plazo de garantía empezará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el apartado 26 del Cuadro Resumen.

En el caso de que hubiese recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Una vez cumplido dicho plazo se devolverá la garantía constituida, siempre que no hubiera responsabilidades aplicables sobre la misma, conforme a lo previsto en el artículo 111 de la LCSP.

La progresiva ejecución y facturación del servicio no facultarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la garantía definitiva, incluida la complementaria, en su caso.

CLÁUSULA 24. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Durante la vigencia del contrato la Administración ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretación, dirección, modificación y resolución, previstas en los artículos 190, 191, 311, 312 y 313 de la LCSP.

La facultad de dirección, inspección y control será ejercida, previa comunicación e identificación ante el contratista, por los servicios técnicos propios de la Administración o los expresamente concertados al efecto, que podrán dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

La inspección tendrá por objeto la comprobación de que se cumplen los requisitos para concurrir a la adjudicación, las condiciones técnicas de la realización del servicio y las obligaciones asumidas por el contratista en cuanto a su ejecución. A este fin, el contratista dará a la administración todo tipo de facilidades.

24.1 Interpretación del contrato, resolución de dudas que suscite su cumplimiento y modificación

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias en la interpretación de lo convenido, dudas sobre su cumplimiento o se estima la necesidad de modificar las condiciones contractuales conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, se tramitará un expediente de acuerdo con el artículo 191 de la citada norma, que no paralizará la ejecución del contrato salvo que razones de interés público así lo aconsejen.

Ni el contratista ni el responsable podrá realizar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación del oportuno expediente por el órgano de contratación. De las modificaciones



que no estén debidamente autorizadas por la Administración será responsable el contratista que, en su caso, estará obligado a rehacer aquellas actuaciones indebidas sin abono alguno.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público cuando así lo haya previsto este pliego en el apartado 12 del Cuadro Resumen con el alcance y los límites que determine, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones del contrato se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

24.2 Suspensión de la ejecución del contrato

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes con el RGLCAP.

24.3 Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

En el caso de que el órgano de contratación no haya previsto penalidades por el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales, de las condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación, siempre que a estos dos últimos se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales, dicho incumplimiento deberá calificarse como causa de resolución del contrato, a los efectos del artículo 211 f) de la LCSP. De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.



CLÁUSULA 25. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

Serán susceptibles de recurso especial, en los términos y condiciones previstas en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, y los acuerdos de adjudicación.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles, que comenzará a contar en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso especial sólo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

No cabe recurso especial en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 120 de la LCSP.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 26. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.

Además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, este contrato será inválido cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, por concurrir alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos 38 a 43 de la LCSP.

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación será el competente para declarar la nulidad de estos actos o para declarar su lesividad.

Si la declaración administrativa de nulidad produjese un grave trastorno al servicio público, podrá interponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos del contrato y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.



ANEXO I. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC) POR LOS LICITADORES

Para poder cumplimentar el anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) deberá seguir los siguientes pasos:

1. Descargar en su equipo el fichero DEUC.xml que se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público (pestaña anexos de esta licitación).
2. Abrir el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Seleccionar el idioma "español".
4. Seleccionar la opción "soy operador económico".
5. Seleccionar la opción "importar un DEUC".
6. Cargar el fichero DEUC.xml que previamente se ha descargado en su equipo (paso 1).
7. Seleccionar el país y pinchar "siguiente".
8. Cumplimentar los apartados del DEUC correspondientes (partes II, III, IV, V, en su caso, y VI).
9. Imprimir y firmar el documento.
10. Este documento se debe presentar conforme a lo establecido en los pliegos que rigen esta licitación.
11. Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE se debe cumplimentar un documento por cada una de las empresas que vayan a constituir la UTE.
12. Cuando el licitador acredite la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, se deberá cumplimentar un documento por la empresa licitadora y otro por la empresa cuyos medios se adscriben.



ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC

DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE

Órgano de Contratación: Junta del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

Expediente:

Objeto:

D./D^a :

Con DNI o documento equivalente en caso de extranjeros o pasaporte nº

En nombre propio o, en su caso, en representación de la persona física/jurídica:

con N.I.F: , y con domicilio en (calle/plaza/etc.): , nº: , Población: , Provincia: y código postal: y en caso de representación, según acredita la escritura de fecha otorgada ante el notario de con número de protocolo

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético o medioambiental contempladas en el apartado 27.c) del Cuadro Resumen.

2. Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios a los que hace referencia el apartado 22 del Cuadro Resumen (si se requiriese).

3. Señalar una de las opciones, relativas al grupo empresarial:

- Que no pertenece a ningún grupo empresarial. (*)
- Que pertenece al grupo empresarial..... y de las empresas que componen dicho grupo (se adjunta relación):
- Ninguna ha presentado proposición en la presente contratación.
- Presentan proposición las siguientes empresas:

(*) Se entiende por grupo empresarial el definido en el artículo 42.1 del Código de Comercio

4. Que, en el caso de integración de la solvencia con medios externos, a los efectos del artículo 75.2 de la LCSP, se compromete a presentar el compromiso de las entidades a cuya capacidad recurra.



- Nombre de las entidades:
- Identificación de los medios con los que integrará la solvencia, referidos a cada uno de los requisitos exigidos en el pliego:

5. En caso de tratarse de un contrato cuya ejecución requiera de la cesión de datos al contratista ¿tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos?

- No
- Sí. (En este caso indicar el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica).

6. Declaro los siguientes documentos y datos de carácter confidencial: ⁽¹⁾

-
-

En a de.....de 20
Fdo.....

NOTA: En caso de UTE, deberá presentarse un certificado por cada una de las empresas componentes de la unión temporal.

⁽¹⁾ Tal como prevé el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos, técnicos y datos presentados de su oferta son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Los documentos y datos presentados por las empresas pueden ser considerados de carácter confidencial cuando la difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal. De no cumplimentarse, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.



ANEXO III. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE UNIÓN DE EMPRESARIOS

Declaración firmada por el representante de cada una de las empresas, en la que se indiquen los nombres y circunstancias de los que las constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarios.

Modelo de declaración

D. con DNI y domicilio en, calle nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa con NIF a la cual represento en calidad de y

D. con DNI y domicilio en, calle nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa con NIF a la cual represento en calidad de y

(se recogerán todos los empresarios que concurren agrupados).

Declaran responsablemente

Que en caso de resultar adjudicatarios, se obligan solidariamente en nombre de las empresas que representan, a ejecutar el contrato en régimen de Unión Temporal de Empresas conforme a lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con una participación cada una de ellas de:

Se designa como representante o apoderado único de la unión de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción a D. con DNI y domicilio en, calle nº

Asimismo asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firman la presente declaración en, a de de 20....

Firma y sello de todos los integrantes de la unión temporal



**ANEXO IV. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE LAS
CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS EN LA DECLARACIÓN RESPONSABLE
INCLUIDA EN EL SOBRE 1 (DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS)**

Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar

(Art. 84 de LCSP)

- 1.- D.N.I. del empresario individual o cualquier otro documento que reglamentariamente lo sustituya.
- 2.- Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica que corresponda
- 3.- Documento equivalente a D.N.I. o pasaporte.
- 4.- Documento de constitución.
- 5.- Empresarios no españoles nacionales de estados UE: Acreditación de inscripción en el Registro prevista para el país respectivo en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezca reglamentariamente (art. 84.2 LCSP).
- 6.- Demás empresarios extranjeros: Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (art. 84.3)
- 7.- Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante
- 8.- Empresas no comunitarias: Informe de la Misión Diplomática Permanente española de reciprocidad de trato.
- 9.- Certificado de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía de la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio
- 10.- Certificado de inscripción de la empresa en el Registro Mercantil.

Documentación acreditativa de la representación

- 11.- D.N.I. o pasaporte del firmante de la proposición, cuando la proposición no sea presentada por el propio empresario individual.
- 12.- D.N.I., documento equivalente al D.N.I. o pasaporte del firmante de la proposición.
- 13.- D.N.I., documento equivalente al D.N.I. o pasaporte del firmante de la proposición, cuando no sea presentada por el propio empresario individual.
- 14.- Poder bastante del firmante de la proposición, cuando no sea presentada por el propio empresario individual.
- 15.- Poder bastante del firmante de la proposición.
- 16.- Identificación de sucursal abierta en España.

**Documentación acreditativa de la clasificación**

(Art. 96 de LCSP)

- 17.- Certificado de clasificación, suficiente y en vigor, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- 18.- Certificado de clasificación expedido por otro Estado de la Unión Europea a favor de empresas de su país.

Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera

(Art. 86 de LCSP)

- 19.- Declaraciones apropiadas de entidades financieras.
- 20.- Justificante de seguro de indemnización por riesgos profesionales
- 21.- Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- 22.- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios realizados por la empresa en los tres últimos ejercicios.
- 23.- Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional

(Art. 90 de LCSP)

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad:

- 24.- Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- 25.- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
- 26.- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- 27.- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- 28.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- 29.- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- 30.- Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en el que esté establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo



sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

31.- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

32.- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

33.- Declaración en la que conste que en la elaboración de sus ofertas han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente (art 202 de la LCSP).

Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de gestión de calidad

(Art. 93 de la LCSP)

34.- Certificaciones de los sistemas de gestión de la calidad

Documentación acreditativa de constitución de la garantía provisional

35.- Resguardo de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda cuando se trate de garantías en efectivo.

Certificado de inmovilización de valores públicos o valores privados anotados, aval prestado por banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca autorizados para operar en España o certificado de seguro de caución con entidad autorizada para operar en el ramo.

Documentación acreditativa de los requisitos valorables en caso de empate entre dos o más proposiciones, para aplicar la preferencia en la adjudicación

36.- Documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos, en su caso, en el apartado 18 del Cuadro Resumen.



ANEXO V. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente N^o. (1)
Contratación de: (2)
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: (3)
IVA: (3)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR

Apellidos y nombre del firmante de la proposición:
DNI o equivalente del firmante de la proposición:
Relación que une al firmante con el licitador: (4)
Razón Social del licitador:
NIF del Licitador:
Domicilio del Licitador:
Correo electrónico:
Teléfono: **Fax:**

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete en nombre de su representado a ofertar una comisión por transferencia de _____. La comisión máxima establecida, que recoge los conceptos establecidos en la cláusula tercera del PPT, será de un 7%.

OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS

1. **Número de locales disponibles:**
 El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, entregará documentación informando de las características de su tarjeta que justifiquen la concesión de la puntuación referida en el apartado b) del punto 18 del cuadro resumen.

En a de.....de 20
 Fdo.....

- (1) Se incluirá el número reflejado en el apartado 1 del Cuadro Resumen.
- (2) Se incluirá un extracto del objeto reflejado en el apartado 3 del Cuadro Resumen. /o descripción del Lote N^o _ reflejado en el apartado 4 (utilizar un Anexo V para cada lote).
- (3) Se incluirán las cifras reflejadas en los apartados 13 a) y 13 b) del Cuadro Resumen
- (4) A cumplimentar por el licitador: "apoderado, gerente o administrador". Si el ofertante actúa en su propio nombre, dejará en blanco este apartado.



SUBSECRETARÍA

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

D./Da, con DNI (o documento equivalente) actuando en nombre propio o, en virtud de la representación que ostenta, en nombre de

DECLARA bajo su responsabilidad y ante el órgano de contratación:

- A) Que la ubicación de los servidores asociados a la cesión de datos personales será en: (indicar país)
- B) Que el lugar desde el que se van a prestar los servicios asociados a dichos servidores es: (indicar país)
- C) Que cualquier cambio que se produzca de la información facilitada en la presente declaración será inmediatamente comunicado al responsable del contrato

En a de.....de 20
Fdo.....

Nota: Las empresas que deseen participar formando parte de una unión temporal deben suscribir individualmente una declaración conforme a este modelo, así como acompañar el compromiso de constitución.